

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 248 /00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Octubre 10 del 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 199/99, el H. Concejo Municipal autorizó el cambio de uso de suelo de 80 m², parte de un área forestal, colindante a la propiedad de Macario Robles para viabilizar la anexión forzosa de esa superficie en su favor.

Que, en ejecución de la mencionada Resolución, la Dirección de Administración Territorial, con el avalúo e Informe de Catastro, remite el expediente a la Dirección Jurídica a los efectos de que se procese la minuta de transferencia correspondiente.

Que, en conocimiento del trámite la Asesora Legal del ejecutivo argumenta que de conformidad con el Art. 3 de las disposiciones finales de la Ley 2028 de Municipalidades existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ley, bajo ningún motivo serán sujetos a cambio de uso de suelo, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad de los contraventores.

Que en mérito a esa fundamentación plantea al Señor Alcalde, solicitar al H. Concejo Municipal, una aclaración de los alcances del Art. 1° de la Resolución 199/99 de 21 de diciembre de 1999, con relación al cambio de uso de suelo establecido en la misma.

Que, en el tratamiento del tema, la Comisión de Gestión Técnica por Informe N° 62/2000, refiriendo que: el respaldo de la Resolución en cuestión está contenido en el Informe N° 105/99 planamente avanzada, existe una construcción consolidada en el área y que la Comisión no puede aclarar decisiones de anteriores miembros que resolvieron con razonamientos propios, sugirió al Pleno del Concejo, instruir al ejecutivo proceder como indica el Art. 3° de la Resolución 199/99 en toda su extensión, es decir, que se ejecute y cumpla con ese instrumento.

Que, el Pleno del H. Concejo Municipal luego del estudio de este informe, dispuso sea devuelto el mismo a la comisión, con la instrucción de complementario, en cuyo mérito conviene efectuar las complementaciones de los puntos que siguen.

Que, en relación a los argumentos de la Asesora Legal del Ejecutivo, es cierto que los trámites iniciados con la Ley Orgánica de Municipalidades se rigen por este instrumento, sin embargo, no es evidente que no contemple el cambio de uso de suelo, porque en realidad ni siquiera se refiere al mismo en sentido de permitirlo o prohibirlo mucho menos en el Art. 61 que en todo caso contienen un detalle explicativo de los bienes de propiedad municipal.

Que, por otra parte está prohibido el cambio de uso de suelo por disposición de la Ley de Municipalidades vigente pero sí se coincide en el principio constitucional de la irretroactividad de la Ley en el presente caso y en todas, las previsiones de la Ley vigente no alcanzan a los trámites iniciados en el marco de la Ley Orgánica abrogada, en cuyo razonamiento del estudio de esta como se dijo anteriormente, no existe norma alguna referida al cambio de uso de suelo.

Que, de la revisión del expediente se encuentran informes técnicos que dan cuenta que el trámite de anexión del señor Robles, fue iniciado en 1998, es decir, cuando todavía estaba en vigencia la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, y por consiguiente la decisión sobre el mismo tuvo que basarse precisamente en sus disposiciones.

...///

R.M. 248/00

Que, respecto al uso del suelo del área mayor en el que se encuentra la superficie de anexión, por la documentación y los informes técnicos cursantes en el expediente, se puede concluir que, si bien de acuerdo al Reordenamiento urbano viario de la zona Cardenal Maurer aprobado por Resolución N° 096/91, se calificó, se calificó como área forestal, esta definición no fue nada clara porque en la Resolución mencionada solamente existe una referencia expresada con la letra F, para indicar el área de forestación, omitiéndose inexplicablemente la especificación de la superficie, resultando entonces que no se sabe hasta donde abarca.

Que, asimismo, nunca tuvo el uso de área forestal porque según los informes técnicos, fue un basural, es más por lo evidenciado en la inspección de la Comisión de Gestión Técnica, con el relleno de la zona, se ha habilitado una vía de tránsito vehicular que está afectando el área llamada de forestación, extremo que confirma aun más la constatación de que nunca tuvo el carácter de forestal.

Que, en consecuencia, en el intento de aclarar la decisión que tomó el Concejo Municipal del periodo constitucional anterior, al aprobar la Resolución N° 199/99 de 21 de diciembre, disponiendo en su art. 1° el cambio de uso de suelo para viabilizar la anexión de un área de 80 m². a favor de Macario Robles, se puede señalar que se habría sustentado en el principio de la irretroactividad de la Ley, ya que habiéndose iniciado el trámite con anterioridad a la publicación de la Ley 2028, sus disposiciones no le alcanzan y más bien la disposición aplicable fue la Ley Orgánica de 1985.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 119/00 de la Comisión de Gestión Técnica, que sugiere dar curso a la solicitud del señor Macario Robles.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Poner en conocimiento del ejecutivo respecto a la aclaración solicitada sobre el cambio de uso de suelo, que la decisión que tomada por el Concejo Municipal del periodo constitucional anterior, al aprobar la Resolución N° 199/99 de 21 de diciembre de 1999, disponiendo en su Art. 1° el cambio de uso de suelo para viabilizar la anexión de un área de 870 m²., a favor de Macario Robles, se habría sustentado en el principio de la irretroactividad de la Ley, ya que habiéndose iniciado el trámite con anterioridad a la publicación de la Ley 2028, sus disposiciones no alcanzan y más bien la disposición aplicable fue la Ley Orgánica de 1985.

Art. 3° La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO**

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL

